

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 1 de 8

**ACUERDO NO. 047 DE 2024
(DICIEMBRE 21)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021
ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA- SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 287, 313, numeral 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 012 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca.
2. Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes "- Al tenor de este artículo constitucional, el Municipio de Floridablanca propenderá por el progreso de su territorio mediante la ejecución de obras que garanticen el bien social, optimizando los procesos de su ejecución siempre en observancia de la normatividad actual.
3. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala expresamente que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...".
4. Que el artículo 338 la Constitución Política establece que "en tiempos de paz, solamente el congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) las leyes, las ordenanzas y los acuerdos que regulan las contribuciones en las que la base sea resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puedan aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."
5. Que la Ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: "Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 2 de 8

impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”

6. Que el artículo 313 la Constitución Política establece que “corresponde a los concejos:”

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...)

7. Que la Constitución Política, en su artículo 317, también otorga a los municipios la facultad exclusiva de gravar la propiedad inmueble, de la siguiente manera:

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

8. El artículo 44 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1339 de 1994 y compilado en los artículos 2.2.9.1.1.1 y ss. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, estableció el porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble con destino a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, contemplando que este puede fijarse de dos formas:

1. Como sobretasa, que no podrá ser inferior al 1.5 por mil ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, y como tal, será cobrada a cada responsable del mismo, discriminada en los respectivos documentos de pago.

2. Como porcentaje del total del recaudo por concepto del impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25,9% de tal recaudo.

9. Que, se encuentra vigente, la política pública de envejecimiento y vejez - Acuerdo 17 de 2018 (25 de Mayo). La cual, constituye el marco orientador de todas las acciones que el Estado, la sociedad y la Familia deben desarrollar a favor de los adultos mayores de Floridablanca, con el fin de mejorar sus condiciones sociales, económicas y culturales para fortalecer la igualdad social.

10. Que, el Plan de Desarrollo “Floridablanca en Orden 2024-2027”, dispone la **Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar**. En su componente 3 “INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN”. Mejorar la calidad de vida y promover el bienestar de los grupos vulnerables del municipio de Floridablanca, promoviendo la inclusión social y el bienestar mediante acciones que abarcan la atención integral de adultos mayores, personas con discapacidad y habitantes de calle, garantizando que estas poblaciones tengan acceso a servicios y oportunidades que mejoren su calidad de vida y contribuyan a la construcción de una sociedad más equitativa y solidaria.

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 3 de 8

11. Que, el Plan de Desarrollo “Floridablanca en Orden 2024-2027”, dispone la **Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad**, dentro de sus objetivos. En su dinámica 3 “INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN”. Promover la igualdad de oportunidades y mejorar la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad en el municipio de Floridablanca, garantizando su participación activa en la sociedad y brindándoles herramientas para su desarrollo integral. Se busca fortalecer la inclusión social y productiva mediante acciones que favorezcan el empoderamiento, la capacitación, el acceso a servicios básicos y la generación de ingresos, contribuyendo así a la construcción de una comunidad más equitativa y cohesionada.

12. Que, conforme se establece en el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983, en concordancia con el Artículo 258 del Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) y 287, 294 y 313 numerales 4 y 10 de la Constitución Política, los municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

13. Que el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 faculta a los Concejos Municipales para que, mediante acuerdo a iniciativa del alcalde, establezcan la forma y los medios por los cuales los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, así como en los artículos 46 y 368 de la Constitución Política.

14. Que, si bien el Impuesto Predial Unificado es el soporte financiero del municipio, también es cierto que las actuales condiciones económicas de todos los habitantes del municipio de Floridablanca no son las más favorables y que, de manera reiterada, los contribuyentes han manifestado su deseo de contar con los incentivos tributarios.

15. Que es voluntad de la Administración Municipal incentivar a todos sus habitantes a que paguen el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, mediante el otorgamiento de unos incentivos que favorezcan la economía de sus familias, buscando con ello el pago oportuno de sus impuestos.

16. Que el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza, o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

17. Que la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que esta iniciativa no presenta costos fiscales ni tiene implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, por cuanto no se verá afectado el recaudo, no contempla la reducción sustancial de ingresos para el municipio, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2025, quedo contemplado el costo del incentivo tributario, el cual está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

18. Que mediante Acta No. 033 del 10 de diciembre de 2024, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

19. Con fundamento en lo anterior, el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca Santander,

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 4 de 8

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 36 del acuerdo 012 de 2021, Estatuto Tributario Municipal el cual quedara así:

ARTÍCULO 36. Porcentaje Ambiental: Fijar en el Municipio de Floridablanca, el porcentaje ambiental del impuesto predial como Sobretasa con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, a favor de las autoridades ambientales competentes teniendo en cuenta la distribución por competencias asignadas en la ley así:

- a) **Sobretasa ambiental de la zona urbana.** Adóptese como porcentaje con destino a la autoridad competente, en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 110 de la ley 1151 de 2007 y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, del quince por ciento (15%) sobre el recaudo del impuesto predial de los inmuebles ubicados en la jurisdicción urbana del Municipio de Floridablanca, de conformidad con el artículo 317 de la constitución política.
- b) **Sobretasa ambiental de la zona rural.** Adóptese como porcentaje con destino a la autoridad competente, en desarrollo del artículo 44 de la ley 99 de 1993 modificado por el artículo 110 de la ley 1151 de 2007 y de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 317 de la Constitución Nacional, del quince por ciento (15%) sobre el recaudo del impuesto predial de los inmuebles ubicados en la jurisdicción rural del Municipio de Floridablanca.

PARAGRAFO 1. Destinación de los recursos: La sobretasa ambiental aprobada en el presente acuerdo únicamente podrá ser invertida para los fines previstos en la Ley. Las autoridades ambientales destinaran los recursos a la ejecución de programas y proyectos para la protección y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

PARAGRAFO 2. Rendición de cuentas: Con frecuencia trimestral, el representante legal de cada entidad que reciba los recursos de la sobretasa ambiental aprobada en el presente acuerdo, presentara ante el Concejo Municipal un informe de rendición de cuentas, donde se detalle la destinación de la inversión de estos recursos.

ARTÍCULO 2. Concédase la exención del pago del 100% del impuesto predial a los bienes inmuebles de estratos 1, 2 y 3 con destinación habitacional, de propiedad de personas mayores de 70 años en adelante, con el fin de crear un mecanismo de protección a la calidad de vida de estas personas.

PARAGRAFO 1. Para ser beneficiado de la presente exención, el propietario del inmueble, además de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 012 de 2021, deberá acreditar y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 70 años o más, en el año en que se haga la solicitud de exención.
- b) Que el inmueble sea de la propiedad y dominio del titular del beneficio con un término mínimo de dos (2) años de anterioridad.
- c) Que el respectivo inmueble se encuentre destinado efectivamente a la habitación.
- d) Que el Inmueble sea de estrato 1, 2 o 3 con destinación habitacional con un avalúo catastral al momento de solicitar la exención según la siguiente distribución.

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 5 de 8

Avalúo catastral en UVT	Término Exención	% Exención
0 a 500	2025-2034	100 %
0 a 620	2026-2035	100 %
0 a 730	2027-2036	100%

- e) Que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente, y sea utilizado como su lugar de residencia permanente.
- f) Presentar solicitud a través de los canales establecidos por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal para la presente solicitud.
- g) Que el propietario del inmueble se encuentre al día por todo concepto con la Administración Municipal.
- h) Certificación juramentada del propietario del inmueble de no ingresos salariales o pensionales superiores a un (1) SMLMV, no mayor a 30 días.
- i) Certificado de residencia expedido por la Secretaría de Interior, o quien haga sus veces, en el cual se acredite que lleva residiendo en Floridablanca al menos dos años.
- j) Encontrarse a paz y salvo con el municipio o tener acuerdo de pago vigente.

La aplicación de los dispuesto en este artículo, estará sujeto a la reglamentación que la Secretaría de Hacienda, realice sobre la materia.

ARTÍCULO 3. Concédase la exención del pago del 100% del impuesto predial a los poseedores de predios informales o mejoras de los asentamientos humanos que se detallan a continuación, de estratos 1, 2 y 3 del municipio de Floridablanca.

No.	NOMBRE	LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA
1	ASOVISUR I	Sector Florida Campestre, Comuna 8
2	CERROS DEL REPOSO	Carrera 12 Calle 22 El Reposo, Comuna 4
3	CIUDADELA CAMPESTRE*	Sector La Cumbre, Comuna 8
4	EL SANTUARIO	Hacienda Zapamanga, Comuna 8
5	JARDINES DE GETSEMANÍ I y II	Sector La Cumbre, Comuna 8
6	LA ESMERALDA	Carrera 12 Calle 41, Comuna 4
7	LA SEMILLA **	Carrera 3 Calle 11 Sector Santa Ana, Comuna 7
8	LOS LAURELES	Carrera 60 Calle 49, Comuna 4

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 6 de 8

9	MIRADORES DE LA CUMBRE*	Sector La Cumbre, Comuna 8
10	MIRADORES DEL CAMPO	Hacienda Zapamanga, comuna 8
11	PALMERAS II*	Sector Reposo, Comuna 4
12	ROBLES ORIENTAL	Carrera 12 Calle 56 Sector reposo, Comuna 4
13	VILLA SAN PEDRO	Sector Oriental, Comuna 4
14	ASOHELECHALES	Transversal Oriental
15	ASOMIFLOR	Transversal Oriental – Vericute – Santa Barbara
16	EL CHINO	KM 1 vía plaza de toros, Mensulí
17	EL PÁRAMO	Transversal Oriental, Comuna 8
18	MIRADOR DE LA SIERRA	Hacienda Zapamanga, comuna 8
19	NUEVO TAMBORUCO	Sector Mensulí, Comuna 11
20	PARAGUITAS CAMPESTRE*	Sector Casco Antiguo, Comuna 1
21	PORTAL DE LA HACIENDA	Hacienda Zapamanga, comuna 8
22	QUINTAS DE LA HACIENDA	Hacienda Zapamanga, comuna 8
23	LA CAPILLA	Hacienda Zapamanga, Comuna 8
24	MIRADORES DE LA FLORIDA	Hacienda Zapamanga, Comuna 8
25	SANTA INÉS	Calle 59 Carrera 12 Sector Reposo, Comuna 4

PARAGRAFO 1. Para ser beneficiario de la presente exención, el propietario del predio informal o mejora deberá presentar una solicitud escrita acompañada de los siguientes requisitos:

- Documento de compra venta o documento equivalente
- Certificación catastral
- Documento de identidad
- Ser propietario de ese único predio o mejora
- Encontrarse a paz y salvo con el municipio o tener acuerdo de pago vigente.

PARAGRAFO 2. La presente exención será por un término de 3 años o hasta tanto no se legalicen, y aplicará únicamente para los contribuyentes que se encuentren registrados en el sistema de la Secretaría de Hacienda al 1 de enero de 2025.

ARTICULO 4. A partir del año en el cual entre en aplicación la actualización catastral para los estratos 1, 2 y 3 habitacionales y hasta el año 2027, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 100% del IPC, después de aplicados los límites y descuentos por pronto pago.

La limitación prevista en el presente artículo no se aplicará para:

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 7 de 8

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos, y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación realizada en ellos.
3. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación o auto-avalúo que es inscrita para las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
4. Los predios que hayan cambiado de destino económico o que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción superior al 10%.
5. Los predios mayores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.

ARTICULO 5. Concédase incentivo tributario para los contribuyentes que cancelen el Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Floridablanca, correspondiente a la Vigencia Fiscal 2025, de la siguiente manera:

1. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2025, hasta el 31 de marzo de 2025, un incentivo del DIEZ (10%) por ciento.
2. Para quienes cancelen el año o un semestre gravable del año 2025, Entre el 1 de abril hasta el 30 de abril de 2025, un incentivo del CINCO (5%) por ciento

PARÁGRAFO 1. A partir del 1 de mayo de 2025, se procederá al cobro de Intereses Moratorios.

PARAGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6. Los certificados relacionados con los aspectos de afiliación y registro en materia comunal, cuando sean solicitados por los organismos comunales o sus afiliados, no tendrán ningún costo.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el PARAGRAFO 2 del artículo 31 del acuerdo 012 de 2021, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 2. La propiedad inmueble rural con destino económico y/o vocación agrícola se le aplicará la tarifa del 5 por mil y para poder obtener la aplicación de esta tarifa el propietario deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda los siguientes documentos:

1. Petición escrita firmada por el propietario
2. Folio de matrícula inmobiliaria, con fecha de expedición que no exceda en un (1) mes a la de la solicitud.
3. Certificación de la oficina de Desarrollo Rural donde conste que el predio materia de la solicitud es un pequeño productor agrícola.
4. Certificación de uso de suelo expedido por la Secretaria de Planeación, adjuntando copia de la ficha técnica del informe de la visita realizada.

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 8 de 8

5. Fotocopia de la declaración de renta o en su defecto un certificado de ingresos certificado por un contador público en el cual haga constar la procedencia de tales ingresos.

La oficina de Desarrollo Rural para expedir la certificación tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- a. Que los ingresos de la familia sean el 70% del producto de la comercialización de los alimentos que producen.
- b. Que la producción mínima que se realice en el predio sea de 46 UVT a 232 UVT.

6. Encontrarse a paz y salvo con el Municipio de Floridablanca en lo relacionado con el pago de licencias, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier aspecto fiscal o tributario.

Los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio tributario, deberán demostrar por escrito y relacionando todos los anexos, ante la Secretaría de Hacienda Municipal, durante los tres (3) primeros meses de la vigencia o año gravable que está solicitando.

El reconocimiento del beneficio a que hace referencia el presente párrafo empezará a hacer efectiva a favor del contribuyente a partir del año a aquel en que sea reconocida según la Resolución de la Secretaría de Hacienda y deberá ratificarse cada dos años previa solicitud del Contribuyente, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos. La extemporaneidad de la solicitud de ratificación acarreará la pérdida del beneficio por cada año gravable en que incurra en la extemporaneidad.

ARTÍCULO 8. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.



EDGAR ENRIQUE GÓMEZ SILVA.
Presidente.

Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.
Secretario de Comisiones.

Reviso: Dr. Diego Fernando Alvarez Rojas
Secretario General.

Solidario, Comprometido y Participativo

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	CERTIFICACIONES	Versión: 06 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo No. 047 “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue debatido y aprobado en primer debate el día 16 de diciembre de 2024 y en segundo debate el día 21 de diciembre de 2024.

Se expide en Floridablanca, a los veintiuno (21) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



DIEGO FERNANDO ALVAREZ ROJAS.
Secretario General

*Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.
Secretario de Comisiones.*

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

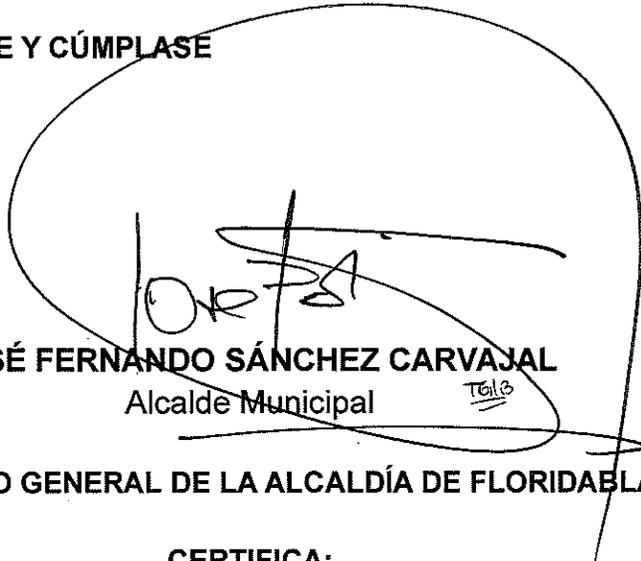
	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		SECRETARIA GENERAL	FECHA
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	TRD	800.3.1
		VERSION	04

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
SANCIÓN
ACUERDO MUNICIPAL No 047 DE 2024
(Diciembre 21)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 012 DE 2021 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Sancionado a los: 26 DIC 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
 Alcalde Municipal ^{T613}

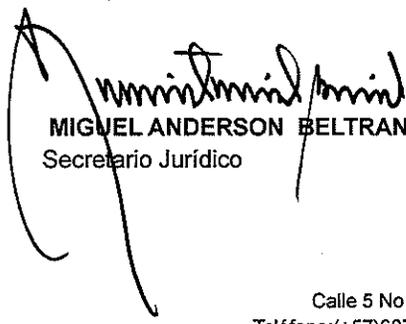
EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:

Que conforme a la ley 1437 del 2011, capitulo V art. 65 deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, que el Acuerdo Municipal No.047 del 21 de Diciembre de 2024, se publica en la página web de la Alcaldía Municipal de Floridablanca www.floridablanca.gov.co/transparencia y acceso a la información publica// Normatividad//leyes//acuerdos//2024 a la fecha de sanción.


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
 Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.


MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA
 Secretario Jurídico


GERARDO RAMOS CERDAS
 Secretario de Hacienda